

INSTRUCCION

Que observarán por ahora los vecinos de esta Imperial Ciudad encargados diariamente de la guardia de Sanidad en las cuatro Puertas para impedir que se introduzca en ella el contágio que affige á las Ciudades de San Fernando, Cádiz y pueblos de su Bahía, Chiclana, Puerto Real, y de Santa María, Rota y Sevilla.

Estándose previniendo por ahora dos edificios fuera de esta poblacion que sean propósito para Lazareto de observacion y expurgo, el uno de personas de ambos sexos, y el otro para géneros y efectos que se juzguen contagiados, provenientes de las expresadas Ciudades de San Fernando, Cádiz, y pueblos de su Bahía y demas indicadas que hubiesen eludido la vigilancia de las Justicias, Juntas de Sanidad, y demas autoridades encargadas en que no se propague la epidemia que en ellas se padece, cuyas personas y efectos han de ser las que habiendo salido de la Ciudad de San Fernando desde primero de Agosto último y de la de Cádiz, y demas pueblos demarcados de su Bahía desde 15 del propio mes en adelante, y de la Ciudad de Sevilla desde el 18 de Setiembre se presentaren en las inmediaciones de Toledo, sin haber verificado su Cuarentena, y expurgo de efectos en la segunda línea del Cordon, puesto sobre aquellos pueblos, ó en otros puntos de lo interior. Para ello observarán los vecinos encargados de la guardia de Sanidad los artículos siguientes.

- 1.º..... Examinarán y reconocerán á la debida distancia á todas las personas, carruages, géneros, y efectos al introducirse en esta Ciudad; y si por sus Pasaportes, Certificaciones, ú otros papeles constase que vienen de las Ciudades de San Fernando, Cádiz, ó pueblos expresados de su Bahía y Ciudad de Sevilla, habiendo salido de ellos en las épocas expresadas, y sin haber hecho la Cuarentena, ó expurgos debidos, los remitirán á los Lazaretos de observacion dando cuenta con toda la expresion conveniente de circunstancias á la Junta de Sanidad establecida en las Casas de Ayuntamiento.
- 2.º..... Á todas las personas y efectos que vinieren de los demas pueblos del Reino con los Pasaportes y Guias correspondientes, y no den justo motivo para sospechar de su procedencia y salubridad, no se les detendrá la entrada, debiéndose proceder con la mayor atencion y miramiento en este examen y reconocimiento.
- 3.º..... De cualquier novedad grave que ocurra darán cuenta con la mayor brevedad á la Junta de Sanidad, por medio de los auxiliares, que en cada Puerta tendrán á sus órdenes; y de las que no lo sean, lo harán al retirarse en el parte por escrito que remitirán á dicha Junta.
- 4.º..... Los vecinos nombrados para hacer este servicio lo empezarán por la mañana á las horas de las cinco hasta las ocho de la noche segun la papeleta de aviso que para este fin se les remitirá.

Toledo 6 de Octubre de 1819.

Don Victor José Marina.

Por mandado de S. S.

Alfonso María de Coto.

Escribano mayor.